RESOLUCIÓN NÚMERO 493/2019 COMITÉ DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA MEDIO **AMBIENTE RECURSOS NATURALES** (SEMARNAT) **DERIVADA** DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600434919

## **ANTECEDENTES**

I. El 04 de octubre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** la solicitud de información con número de folio **0001600434919**:

"Requiero el documento de la solicitud de Calidad de Datos del Proyecto Lakam-Ha con clave 23QR2019TD050 que expide la SEMARNAT" (Sic.)

II. Que mediante el oficio número 06/ORC/477/2019, datado el 17 de octubre de 2019 signado por la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente al Oficio resolutivo No. 04/SGA/1793/19 03983 de fecha 19 de agosto de 2019, contiene información clasificada como confidencial relativa a datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

#

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio resolutivo No. 04/SGA/1793/19 03983	La información solicitada contiene DATOS	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de
de fecha 19 de agosto	PERSONALES	Transparencia y Acceso
de 2019.	concernientes a	a la Información
	personas físicas	Pública.
	identificadas o	Artículo 116 de la Ley de
	identificables,	General de
	consistentes en:	Transparencia y Acceso
		a la Información
	<ul> <li>Números de teléfonos</li> </ul>	Pública.
	celulares.	Así como de los
	Domicilio particular.	lineamientos trigésimo
	8 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	octavo, cuadragésimo y
		cuadragésimo primero
		de los Lineamientos
		Generales en Materia de
		Clasificación y



DEL NÚMERO 493/2019 RESOLUCIÓN TRANSPARENCIA DE COMITÉ DE **MEDIO** SECRETARÍA **AMBIENTE** (SEMARNAT) **RECURSOS NATURALES** SOLICITUD LA DERIVADA DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600434919

DOCUMENTO QUE  CONTIENE  LA INFORMACIÓN  QUE SE CLASIFICA:	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	1 438 mm = 2 2 2 243 mm	Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

## **CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP**, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **Trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas,* publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número 06/ORC/477/2019, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo indicó que los documentos solicitados contienen los datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la





RESOLUCIÓN NÚMERO 493/2019 COMITÉ DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA MEDIO **AMBIENTE RECURSOS NATURALES** (SEMARNAT) **DERIVADA** DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600434919

información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117**, primer párrafo de la **LFTAIP** y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

Dato Personal	Sustento
Teléfono (celular)	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> , el INAI señaló que el <b>número</b> asignado a un <b>teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Domicilio (particular)	Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18</b> y <b>RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>domicilio,</b> al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

VI. Que en el oficio número 06/ORC/477/2019, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en número de teléfono celular y domicilio particular; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

De conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y

H



493/2019 DEL RESOLUCIÓN NÚMERO COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE MEDIO AMBIENTE SECRETARÍA DE **NATURALES** (SEMARNAT) RECURSOS SOLICITUD DE DE LA DERIVADA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600434919

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

## **RESOLUTIVOS**

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se CONFIRMA la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL señalada en el Considerando VI, de conformidad con lo expuesto anteriormente en la presente Resolución por tratarse datos personales como lo señala la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo en el ocurso número 06/ORC/477/2019; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 21 de octubre del 2019.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo Presidente del Comité de Transparencia y

Titular de la Unidad de Transparencia

Erick Fernando García Puón

Integrante del Comité de Transparencia y

Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat